REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 005

Venadillo, Tol., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00002-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
Apoderado: Luís Eduardo Polanía Unda.
EJECUTADO: OSCAR FERNANDO PINZÓN RODRÍGUEZ.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-88, cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co por medio de apoderado, reúne los requisitos legales y se ajusta a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022.

Al examen de esta y de la de la documentación aportada, pagaré 066706100010463, correspondiente a la obligación N° 725066700154836; pagaré N° 0667061000095553, correspondiente a la obligación N° 725066700138311; pagaré N° 066706100006080, correspondiente a la obligación N° 725066700088241; pagaré N° 4481850005397946, correspondiente a la obligación N° 4481850005397946 y pagaré N° 4866470213314735, correspondiente a la obligación N° 4866470213314735 resulta a cargo del ejecutado OSCAR FERNANDO PINZÓN RODRÍGUEZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado con base y fundamento en los artículos 424 y 430 y 431 C. G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del ejecutado OSCAR FERNANDO PINZÓN RODRÍGUEZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto al pagaré N° 066706100010463, correspondiente a la obligación N° 725066700154836.

1).- La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($4.285.714) M/CTE, por concepto de capital insoluto.

2).- La suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($564.935) M/CTE, por concepto de intereses

remuneratorios desde el 24 de agosto de 2021, hasta el 31 de agosto de 2022.

3).- Por los intereses moratorios máximos autorizados desde el 01 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago.

Con relación al pagaré N° 0667061000095553, correspondiente a la obligación N° 725066700138311.

4).- La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCEPESOS ($11.999.314) M/CTE, por concepto de capital insoluto.

5).- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS($2.532.361) M/CTE por concepto de intereses remuneratorios, desde el 14 de julio de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022.

6).- Por los intereses moratorios máximos autorizados, desde el 01 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago.

Con fundamento en el pagaré N° 066706100006080, correspondiente a la obligación N° 725066700088241.

7).- La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($3.592.699) M/CTE, por concepto de capital insoluto.

8).- La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($487.253) M/CTE por concepto de intereses remuneratorios, desde el 29 de julio de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022.

9).- Por los intereses moratorios máximos autorizados desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago.

Con base en el pagaré N° 4481850005397946, correspondiente a la obligación N° 4481850005397946.

10).- La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHOPESOS ($1.358.108) M/CTE, por concepto de capital insoluto.

11).- Por el valor de los intereses remuneratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 18 de diciembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2022B.

12).- Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago.

Con relación al pagaré N° 4866470213314735, correspondiente a la obligación N° 4866470213314735.

13).- La suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTAPESOS ($960.780) M/CTE, por concepto de capital insoluto.

14).- La suma de CIENTO VEINTE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS($120.058) M/CTE por concepto de intereses remuneratorios, desde el 13 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2022.

15).- Por los intereses moratorios máximos autorizados desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el LIBRO III, SECCIÓN SEGUNDA, TÌTULO ÚNICO, CAPITULO I, del proceso EJECUTIVO, previsto en el artículo 422 y ss., del C. G. del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado OSCAR FERNANDO PINZÓN RODRÍGUEZ, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

QUINTO: Se ordena que el ejecutado OSCAR FERNANDO PINZÓN RODRÍGUEZ, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

SEXTO: Ténganse al abogado LUIS EDUARDO POLANÌA UNDA epuabogados2019@gmail.com, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, como autorizados al Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina de VENADILLO-TOLIMA, o quien haga sus veces las cuales se identificarán en el momento del acto, ANDRÉS EDUARDO POLANIA TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.081.157.700 y MANUEL JOSÉ RAMIREZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.291.466 y portador de la T.P 337.930 del C.S de la J, conforme a lo indicado en la petición especial de la demanda, con las limitaciones a que hace referencia el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057cf30ceed9c6aa439e9ae36bf5c4ceec1a2a28b5220d1a15fc86b46ad3b1d8**

Documento generado en 17/01/2023 08:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica